Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

1992 2012 años

RECOMENDACIÓN

NÚMERO: R-DGJ-012-12

EXPEDIENTE: CDHEH-DGJ-2815-11

QUEJOSO: [redacted] Y

AUTORIDADES INVOLUCRADAS: [redacted] Y [redacted]

HECHOS VIOLATORIOS: 2. VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL 2.3 LESIONES.

Pachuca de Soto, Hidalgo; once de octubre de dos mil doce.

[redacted]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por este organismo y ratificada por [redacted] y [redacted], en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como el artículo 127 de su Reglamento se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

HECHOS

1.- El veintidós de octubre de dos mil once, compareció ante esta Comisión [redacted], quien manifestó que ese mismo día aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, agentes de investigación ingresaron al domicilio de su abuelito [redacted], sin tener ninguna orden y sin identificarse se llevaron a su tío [redacted] de manera arbitraria y golpeándolo con sus armas de fuego, intentó impedir que se lo llevaran toda vez que no les mostraron ninguna orden de aprehensión o presentación le dijeron "cállate, deja de estar chingando", y en ese momento se volteó y la golpeó en la cabeza con el arma de fuego que el agente traía en su mano. Forcejearon para retirarle la mano de la reja a la cual se había aferrado para impedir que se llevaran a su tío; uno de los agentes trató de abrirle las piernas con su rodilla para quitarla de la puerta, otro agente se acercó y comenzó a golpearle el brazo para que se soltara de la puerta. Momentos después llegaron cuatro elementos más a bordo de un Chevy color blanco, uno de ellos apuntándole con un arma de fuego en la espalda quien le decía que "se la iba a cargar la chingada", volvieron a repetirle que se quitara, hasta que finalmente por miedo se quitó. Sacaron a su tío a punta de golpes y patadas lesionándolo en la cabeza y la boca y lo subieron a una camioneta Ford Lobo color negra. Nos dirigimos rumbo a la Procuraduría del Estado y cuando acudieron con el Ministerio Público salió el agente que la había golpeado y le dijo a su tía [redacted] que si quería ver a su tío entrara a las instalaciones del COEH, y entró junto con ella la madre de la quejosa (quien las acompañaba), minutos más tarde salió su madre y esta le comentó que cuando estaban adentro le dijeron a [redacted] que pasara a donde estaba su esposo [redacted], ingresó, cerraron la puerta y le dijeron a su tía que pasara a un cuarto donde estaba su tío, al hacerlo le dijeron que ahora si le había llegado su hora y que se la iba a cargar la chingada. Su tía comenzó a gritar que ya no le pegaran y la madre de la quejosa salió corriendo del COEH.

Momentos después salió el elemento que la agredió físicamente y le dijo que sus familiares querían verlos, al darse cuenta de lo ocurrido con su tía, ella contestó que no por lo que los elementos volvieron a insistir en que les

hablaban y le preguntó qué edad tenía y respondiéndole que diecisiete años a lo que mencionó "puta madre no podré hacer nada" y se metió enojado diciéndole que se iba a acordar de él por que regresaría por ella y que empezara a contar sus últimos días.

2.- El veinticinco de octubre de dos mil once, en diligencia llevada a cabo en la casa de arraigo de esta ciudad, [redacted], ratificó la queja interpuesta en su favor y mencionó que, el día de los hechos salía del lugar en donde se encontraba trabajando y vio como un agente de investigación golpeaba a su esposo de nombre [redacted] con la cacha de un arma de fuego así como también lo encañonaba gritándole palabras altisonantes refirió que ella y su cuñada decidieron acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para investigar si ahí se habían llevado a su esposo, toda vez que quienes se lo llevaron en ningún momento se identificaron, refirió que al llegar a las instalaciones del COEH el agente que había golpeado a su marido le preguntó si quería pasar a verlo a lo que ella respondió que sí, metiéndola a un cuarto en donde la golpeó diciéndole "no te hagas pendeja" no que muy gallita, hija de la chingada".

La quejosa le pidió al agente que por favor ya no la golpeara, posteriormente entraron varios agentes más, quienes la insultaban y dos de ellos también le dieron de patadas, por lo que ella gritaba y pedía auxilio a su cuñada quien estaba afuera, momento en el que pudo observar por una reja a su esposo quien se encontraba cubierto de los ojos y tenía sangre en el rostro, después entró otro agente quién le interrogaba únicamente, entrando nuevamente el agente que la amenazaba. Posteriormente le dijeron que tenía que declarar a lo cual se negó por no estar presente su abogado quien se encontraba afuera, mismo a quién no le permitieron entrar, le asignaron un defensor de oficio, en esa declaración asentó y señaló presencialmente al agente de investigación que la había golpeado.

En esa misma diligencia se recabó la ratificación del agraviado [redacted] quien manifestó en relación a los hechos narrados por quien interpuso la queja en su favor, que los agentes de investigación se metieron a su casa y lo golpearon, dándole de patadas en la piernas, le golpearon la cabeza con la cacha de la pistola que portaba; le gritaban con palabras altisonantes que "ya se lo había cargado la chingada" por lo que les pidió le mostraran la orden de aprehensión para que lo detuvieran y como su

esposa su hermana y su sobrina también cuestionaban el por qué de la detención fueron golpeadas por los agentes.

Agregó que fue ingresado por los agentes a sus instalaciones, en donde fue golpeado por los mismos quienes le decían que dijera todo lo que sabía sin saber de qué le hablaban, le golpearon en diversas partes del cuerpo, le vendaron los ojos y le ataron las manos hacia atrás con vendas y lo siguieron golpeando cuando estaba vendado, escuchó y reconoció gritos de su esposa. Respecto de las preguntas que le hacían los agentes mencionó que el únicamente rentó una casa a unos conocidos sin saber a qué se dedicaban mismos que lo involucraron en secuestros de personas sin saberlo (fojas 10-11).

3.- El dieciocho de noviembre de dos mil once rindieron informe ante esta Comisión [redacted], [redacted] y [redacted], todos ellos agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quienes manifestaron que mediante oficio UECS-CO/611/2011 relacionado con la averiguación previa 12/DAP/098/2011 dieron cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención presentando ante el Agente del Ministerio Público a [redacted] y [redacted]. Manifestaron que al intentar detener al hoy quejoso este intentó correr y opuso resistencia agrediéndolos física y verbalmente sujetándose a los barrotes de una casa. Posteriormente llegaron al lugar familiares de éste quienes los agredieron física y verbalmente tratando de evitar que los acompañara [redacted], motivo por el cual los suscritos usamos la fuerza indispensable para lograr el control de las personas que los agredían y proteger su integridad física y lograr trasladar al hoy quejoso a las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas, presentándolo de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público donde también se presentó a [redacted].

En esa misma fecha se realizó certificado médico de integridad física a los hoy quejosos. El veintidós de octubre de dos mil once el agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa antes citada decretó el traslado de [redacted] y [redacted] a la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que se les decretó la medida cautelar.

En contestación a los argumentos de los quejosos, los agentes de investigación señalaron que no es verdad que hayan agredido físicamente a [redacted] ni tampoco que hayan torturado a [redacted] y [redacted] ya que como bien menciona la primera de ellos en su queja, junto con otras personas impedía que los agentes dieran cumplimiento a un mandamiento de carácter ministerial y no permitía el traslado de su tío, pese a que se identificaron como agentes de investigación y les indicaron de la orden ministerial que llevaban. [redacted] robustece su dicho al mencionar "que no les tenía miedo", que mientras tanto "se fueran a chingar a su madre" por otro lado la supuesta tortura de su tío y su tía son hechos que como refirió la quejosa no le constan.

Lo que si fue cierto fue que [redacted] y [redacted], los agredieron física y verbalmente tratando de evitar que cumplieran con sus funciones, que en ese momento eran las de presentar a [redacted], quien se encontraba relacionado con el delito de secuestro y que ya podrían afirmar que si participó en dicho delito toda vez que el Juez de la causa libró orden de aprehensión y al ser puesto a su disposición decretó auto de formal prisión y actualmente se encuentra sujeto a proceso.

Agregaron que en los certificados de integridad física de [redacted] y [redacted] que les fueron practicados por la médico forense al momento de ser presentados ante el Ministerio Público, se aprecia que no presentaban lesiones de las que se pudieran provocar con pistola o cañones de arma en la cabeza y en otras partes del cuerpo, lo que desmiente lo dicho por los quejosos y deja ver que intentan sorprender a esta autoridad en Derechos Humanos, desvirtuando los hechos. Sin embargo si presentan lesiones leves ocasionadas por el forcejeo a la negación a su traslado para ser puestos a disposición del Ministerio Público.

4.- El veinticinco de noviembre del dos mil once, se entabló comunicación telefónica con la quejosa [redacted], a quien se le solicitó que compareciera ante este organismo con la finalidad de darle vista del informe rendido por la autoridad involucrada. Respecto de lo cual manifestó que no es su deseo continuar con la tramitación de la presente queja, le refirió que de ser esa su postura tendría que acudir ante este

organismo para que su manifestación fuera asentada por escrito expresando que cuando tuviera oportunidad comparecería.

5.- El treinta de noviembre de dos mil once, en diligencia llevada a cabo en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo se dio vista del informe rendido por las involucradas al interno [redacted], respecto del cual manifestó que son falsos los hechos referidos por los agentes de investigación adscritos a la UECS, ya que en ningún momento intentó correr pues los agentes ingresaron a su domicilio y él se dejó caer al piso y detuvo la puerta con los pies para impedir que ingresaran, sin embargo logró ingresar uno de los agentes quien inmediatamente lo comenzó a agredir por lo que se acercó su familia quienes si alzaron la voz pero únicamente preguntaban por qué lo golpeaban y que era lo que querían.

Mencionó que únicamente lo trasladaron a él en una camioneta a bordo de la cual lo siguieron golpeando. Su esposa llegó a la Coordinación de Investigación a preguntar por él y la ingresaron supuestamente para que lo viera sin embargo yo escuché sus gritos cuando decía que ya no le pegaran. Mencionó que algunos vecinos grabaron los hechos ocurridos el día de su detención.

6.- El trece de enero de dos mil doce, compareció ante este organismo [redacted], agraviada en el expediente de queja que hoy se resuelve quien en relación a la vista de informe rendido por los agentes de investigación adscritos a la UECS calificó como falso lo manifestado por éstos, incluida la orden de presentación firmada por el agente del Ministerio Público ya que la que exhiben ante este organismo aparece el nombre de su esposo y la de ella y en la orden que les mostraron el día de los hechos solamente aparecía el nombre de su esposo, respecto de los cual ofreció como medio de probanza un video tomado el día de los hechos con un teléfono celular. Mencionó que puede identificar plenamente a los agentes que detuvieron a su esposo y a quienes una vez que ella se presentó en las instalaciones de la Coordinación de Investigación la agredieron físicamente. También mencionó que fue amenazada por los agentes de investigación quienes le dijeron que "si había algo en su contra se iba a acordar de ellos".

7.- El trece de enero de dos mil doce, se hizo constar con motivo de la integración del expediente en que se actúa, que al revisar el contenido del disco compacto presentado ante este organismo como prueba de los hechos manifestados por los quejosos en la presentación de su queja; que [redacted] se encuentra sometido, por quien de acuerdo a lo

expresado por la quejosa era un agente de investigación quien minutos antes lo había golpeado en la cabeza y el labio, también se aprecia que el agente de investigación que permanecía por fuera de la reja de protección de la entrada de la vivienda color verde, mostró a la persona que traía la cámara un documento cuyas características son similares a las de los documentos emitidos por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, toda vez que cuentan con emblemas oficiales y está dirigido al comandante [redacted], en el que sólo se aprecian el nombre del quejoso anteriormente citado, no así el nombre de la quejosa [redacted].

8.- El viernes diez de febrero de dos mil doce, compareció ante este organismo [redacted] de quien se ofreció su declaración testimonial en relación a los hechos motivo de la presente queja quien al respecto manifestó; que ese día se encontraba en su trabajo y escuchó un toquido fuete en la puerta de atrás, de la estética y se percató de que se trababa del hijo de la señora [redacted] quien gritaba que le estaban pegando a su papá de nombre [redacted], por lo que salió y observó que al señor [redacted] ya lo tenían en el piso sangrando de la boca y se le veía un chichón en la frente, lo tenían aprisionado entre la reja y la puerta de acceso y observó que el oficial que lo tenía sometido le apuntaba con una arma de fuego. Mencionó que se metió al local por su teléfono celular y se comunicó al 066 proporcionando la dirección y la descripción de vehículo. Se dirigieron a los agentes tanto la familia como la declarante para preguntarles el motivo de la detención sin obtener respuesta alguna. Me percaté también cuando a la señora [redacted] le mostraron un papel sin permitirle leerlo, además de que nunca se identificaron como agentes de investigación, motivo por el cual se sintieron atemorizados,.

9.- El treinta de abril de dos mil doce, se realizó diligencia de identificación de autoridades en la cual [redacted] identificó a [redacted] como la persona que le mostró la orden de presentación y quien según el testimonio de su esposo [redacted] en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; a [redacted] lo señaló como la persona que se metió a la casa para someter a su esposo y lo encañonó además de darle un cachazo con su arma de fuego en la boca, les gritaba agrediéndoles física y verbalmente, quien también la golpeó en las

instalaciones del COEH; así mismo identificó a [redacted] quien golpeó a su esposo y a ella; también identificó a [redacted], [redacted] y [redacted], el primero de ellos quien propinó patadas a ella y a su sobrina [redacted] y los segundos quienes la amenazaron al momento en que la trasladaron a las instalaciones del COEH, de que le quitarían a su hijo y le sembrarían algo para crearle algún delito si no colaboraba con ellos.

10.- El veintinueve de junio de dos mil doce, compareció ante esta Comisión la licenciada [redacted], agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; diligencia en la que después de permitirle leer el contenido del escrito de queja y las ratificaciones correspondientes a los agraviados en el expediente en que se actuó manifestó que los hechos no son propios y con la premura de tiempo en la que se le notificó el citatorio no le fue posible consultar su indagatoria. Se puso a la vista el acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil once en el cual se giró oficio al [redacted], Coordinador Operativo de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, a fin de que designara elementos a su cargo con la finalidad de que procedieran a la búsqueda, localización y presentación de [redacted] y [redacted]; respecto del cual reconoció haberlo suscrito y así como la orden de presentación de fecha tres de octubre de dos mil once con número de oficio 622/UECS –HGO/TRES/2011 en el cual se instruyó la búsqueda localización y presentación de los quejosos. Momento en que solicita se le brinde la posibilidad de rendir su informe de autoridad por escrito y elementos de prueba tendientes a acreditar su dicho.

En la misma audiencia se le exhibió el video ofrecido por la quejosa como medio probatorio el cual contiene una filmación del día de los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, respecto de los que manifestó; que la orden de presentación por ella emitida fue en contra de ambas personas, desconociendo la que se aprecia en el video de referencia toda vez que en ella no se aprecia ni el nombre ni la firma de quien la suscribe, de igual manera manifestó desconocer si el quejoso se encuentra relacionado con alguna otra averiguación previa. Reconoció a la persona que portaba la orden de presentación como agente se encuentra adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Precisó también que el documento que se observa en el video coincide en forma con las características de las órdenes emitidas por esa unidad.

11.- El tres de julio de dos mil doce, rindió informe ante este organismo la [redacted] agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien manifestó que el ocho de marzo de dos mil once se dio inicio a la averiguación previa 12/DAP/098/2011, por el agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en la cual se denunciaron hechos posiblemente constitutivos del delito de Privación Ilegal de la Libertad, Robo de Vehículo y lo que resulte, por hechos ocurridos en esa ciudad.

En fecha tres de octubre de dos mil once, giró oficio 622/UECS – HGO/TRES/2011 con la finalidad de que se designaran agentes adscritos a esa unidad para la búsqueda, localización y presentación de los hoy quejosos, misma que fue cumplimentada el veintidós de octubre del mismo año.

En relación al video que le fue mostrado por personal de este organismo en audiencia de fecha dos de julio de dos mil doce, señaló que no se encontraba en posibilidad de hacer referencia alguna, en virtud de que ella no aparece en dicha filmación y no se encontró presente al momento del acontecimiento que en el mismo se observa aunado a que los hechos que motivaron el inicio de la presente queja no le son propios.

Precisó que el oficio de presentación se hizo con las formalidades de ley y conforme a derecho en virtud de la averiguación previa anteriormente citada la cual se encontraba en integración, girando dicho oficio dentro del periodo indagatorio. Hizo de conocimiento de esta Comisión que la orden de presentación en contra de los hoy agraviados se ordenó en razón la declaración de [redacted] propietaria del inmueble en el que estuvo privado de su libertad el agraviado en la indagatoria antes citada.

12.- El nueve de julio de dos mil doce, comparecieron ante este organismo los agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, [redacted] quien en relación a los hechos manifestó que se encontraban haciendo vigilancia desde hacía veinte días antes en relación a una orden de presentación para [redacted] y [redacted], para lo cual tomaron precauciones ya que los vecinos les habían referido que se trataba de personas muy agresivas, mencionaron que durante los días que permanecieron en vigilancia no vieron al señor [redacted] salir del domicilio, por

lo que el día de los hechos cuando éste salió de su domicilio y entró al negocio de su esposa en donde permaneció de cinco a diez minutos para de manera inmediata regresar a su domicilio el compareciente personalmente lo intervino entre los veinte metros que existen entre la salida del negocio de su esposa a la entrada de su domicilio, es decir en la banqueta, se identificó plenamente con el diciéndole que era agente de policía y que lo tenía que acompañar momento en el que el quejoso comenzó a manotearle y a aventarlo, por lo que se acercaron su compañeros a auxiliarle, el quejoso gritaba que lo querían secuestrar que no eran policías y que lo ayudaran, entre los aventones el logró llegar a la puerta de su casa en donde ya lo pudieron sujetar lugar en el que se aferró a los barrotes de su casa, toda su familia comenzó a acercarse y comenzaron a agredirlo a él y a sus demás compañeros, intentando ayudarlo a evadirse e impedir que ejecutaran la orden de presentación, precisó que en ese momento no ejecutaron la orden de presentación en contra de la esposa de [redacted] ya que en el lugar había muchas mujeres y la involucrada mencionó que en ese momento no pudo identificarla. Por lo que trasladaron inmediatamente al hoy quejoso y posteriormente cuando [redacted] acudió a sus instalaciones para preguntar por su esposo, fue que ejecutaron la orden de presentación en su contra poniéndola a disposición de la autoridad ministerial.

En la misma audiencia se entrevistó a [redacted], agente de investigación adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien en relación a los hechos materia de la queja que hoy se resuelve manifestó; que el día de los hechos mantenían vigilancia a las afueras de ese domicilio desde tiempo atrás, derivado de una investigación en relación a una casa de seguridad cercana al domicilio del agraviado en el expediente en que se actúa, toda vez que una señora [redacted], quien también vive por la zona, le indicó que los hoy quejosos le habían pedido les rentara una casa para una señora mayor, por lo que el día de los hechos acudieron el compareciente y sus compañeros; refirió que su compañero [redacted] abordó primeramente al hoy quejoso, a la entrada de la casa en la cual hay una reja, para auxiliar a su compañero quien trataba de inmovilizarlo, no recuerda si su compañero [redacted] hizo uso de su arma de fuego.

Mencionó que comenzaron a llegar los familiares y comenzaron a agredirlos verbalmente, incluso gritaban que no eran policías y que

intentaban secuestrar a su familiar y pedían auxilio a los vecinos. Finalmente lograron sacar a la persona entre los tres, pidieron apoyo por radio y llegaron en breve tiempo algunos compañeros agentes de investigación de la Coordinación y patrullas estatales, subieron a la persona a la unidad en que viajaban y lo trasladaron inmediatamente a la oficina. En relación a la ejecución de la orden de presentación de [redacted], refirió se cumplimentó cuando ésta acudió a su instalaciones a preguntar por su esposo, momento en el que se le dijo que pasara y ya en la oficina se le dijo que tenía una orden de presentación por lo que se asustó. Mencionó que en algún momento [redacted] le comentó a su esposa que estaba metido en problemas.

Finalmente en la misma audiencia se entrevistó a [redacted], agente de Investigación adscrito a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, quien en relación a los hechos que motivaron la presente queja manifestó; que el Ministerio Público giró una orden de presentación respecto de dos personas, una de nombre [redacted] y otra de nombre [redacted], lograron localizar a la primera de ellas en la colonia el Chacón, por lo que se le solicitó que los acompañara, esto después de haberse identificado con él como agentes investigadores e informarle que contaba con una orden de presentación, la persona de inmediato opuso resistencia sujetándose a unos barrotes de una puerta de acceso a un domicilio en esa colonia, acercándose momentos después muchas personas más quienes los agredían física y verbalmente. Mencionó entre otras cosas que la esposa del quejoso también los agredió física y verbalmente y que la presentación de ésta no fue posible en el mismo momento en el que se trasladó a [redacted], sin embargo se cumplimentó cuando la señora [redacted] acudió a sus instalaciones por su propio pies, mencionó no recordar si se trataba de una sola orden de presentación para cada uno de los hoy quejosos o una para ambos.

13.- El veintitrés de julio de dos mil once compareció ante este organismo el agente de investigación adscrito a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro [redacted], quien al rendir su informe por comparecencia manifestó que el día de los hechos acudió a brindar apoyo a sus compañeros quienes vía telefónica solicitaron su intervención, sin embargo cuando él llegó al lugar sus compañeros ya habían logrado cumplimentar la orden de presentación y ya estaba subiendo al quejoso a unidad oficial. Negó haber participado en el traslado de [redacted]

[redacted] de la casa de arraigo a las Instalaciones de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro como lo refirió la quejosa.

14.- El diez de septiembre de dos mil doce se notificó al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, la Propuesta de Solución P-VGJ-0015-12 en la cual se propusieron los siguientes Puntos de Solución:

PRIMERO.- *Girar sus apreciables órdenes a quien corresponda para que sea iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a los agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro;* [redacted], [redacted] *y* [redacted] *quienes intervinieron en la ejecución de la orden de presentación girada contra* [redacted] *y* [redacted].

SEGUNDO.- *Se haga la reparación del daño contemplada por violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los quejosos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados en Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.*

TERCERO.- *Capacitar a los agentes de investigación en materia de respeto a los derechos humanos de los inculpados, para evitar la repetición de hechos similares, para lo cual se pone a disposición a la Secretaría Ejecutiva de este organismo defensor de derechos humanos.*

Propuesta de Solución que concedía al Secretario de Seguridad Pública en el Estado el plazo no mayor de cinco días naturales para su contestación apercibido de que de no emitirse la misma se emitiría una Recomendación, sin embargo hasta la fecha no obra en este organismo constancia alguna de pronunciamiento por parte de la autoridad a quien se formuló.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

a) Queja iniciada mediante la comparecencia de [redacted], el veintidós de octubre de dos mil once (fojas 3-4);

b) Ratificación de queja por [redacted] y [redacted], en diligencia llevada a cabo en la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia ubicada en la colonia Santa Julia de esta ciudad (fojas 9-11);

c) Informe rendido por los agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia; [redacted], [redacted] y [redacted] (fojas 17-28);

d) Contestación a la Vista de Informe por [redacted] en diligencia llevada a cabo en el Centro de Reinserción Social de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de treinta de noviembre de dos mil once (fojas 31-32);

e) Contestación a la Vista de Informe por comparecencia de [redacted] de trece de enero de dos mil doce (foja 33)

f) Video ofrecido en comparecencia de trece de enero de dos mil doce por [redacted] el cual se agregó al expediente (fojas 34-35).

g) Audiencia Testimonial de viernes diez de febrero de dos mil doce en la que declaró [redacted] testigo ofrecida por la quejosa (fojas 38 -39).

h) Diligencia de identificación de autoridades por la quejosa de treinta de abril de dos mil doce (fojas 43-44).

i) Copias certificadas de algunas actuaciones de la averiguación previa que integra la causa penal 250/2011 a la que se acumuló la 207/2011 radicada en el Juzgado Segundo Penal de Tulancinco de Bravo (fojas 52-70).

j) Audiencia de informe por comparecencia de [redacted] Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada em el Combate al Secuestro de dos de julio de dos mil doce (fojas 72-75)

k) Audiencia de ampliación de informe de los agentes de investigación [redacted], [redacted] Y

[redacted] de nueve de julio de dos mil doce (fojas 84-90).

l) Audiencia de informe por comparecencia de [redacted] agente de investigación Adscrito a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de veintitrés de julio de dos mil doce (foja 97)

m) Propuesta de Solución formulada al Secretario de Seguridad Pública en el estado notificada el nueve de septiembre de dos mil doce (fojas 99-117).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por [redacted] y [redacted] en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, y vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

I.- Esta organismo considera que las autoridades involucradas vulneraron los derechos humanos del agraviado, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Artículo 5.

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.

"Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Artículo 7.

"Derecho a la libertad personal.

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

"(...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 22.

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (...)."

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 41.

"Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación".

Artículo 45.

"Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:
A.- Policía de Investigación (...)
X.- Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; (...)".

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo

Artículo 47.

"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.*

XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

XXII.- *Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley, y (...)*

II.- En síntesis, dentro de la valoración jurídica de la Propuesta de Solución formulada al Secretario de Seguridad Pública en el Estado se concluyó que; los agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro [redacted], [redacted] y [redacted] conculcaron los derechos humanos de [redacted] y [redacted] toda vez que de acuerdo a las propias constancias ofrecidas por las involucradas al momento de rendir su informe de autoridad se anexó

copia de los certificados médicos practicados por personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en los que se hizo constar que tanto [redacted] como [redacted] presentaron al momento de la exploración física lesiones visibles.

Lo cual coincidió con la manifestación hecha por cada unos de los agraviados quienes en la diligencia de ratificación de la queja mencionaron haber sido agredidos físicamente por los agentes de investigación que participaron en la cumplimentación de la orden de presentación girada por la autoridad ministerial, principalmente por el agente [redacted], lo cual también pudo relacionarse con las imágenes que aparecen en el video ofrecido por la quejosa en la fecha en la que acudió a dar contestación a la vista de informe, por comparecencia; en el cual se observó que en efecto los agentes de investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro aparecen en dicho video, además de que aceptaron que el video fue tomado el día de los hechos a las afueras del domicilio de [redacted].

En el video de referencia pudo observarse que el agraviado se encontraba sentado en el piso y presentó enrojecimiento en región facial, así como presencia de lo que parece líquido hemático en el labio inferior, por lo que existe la presunción de que las lesiones que presentaron los quejosos el veintidós de octubre de dos mil once a las quince y diez horas, mismas que fueron certificadas por el perito [redacted], les fueron perpetradas precisamente por elementos adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro ya que conforme al criterio de la Comisión Europea de Derechos Humanos que ha establecido la presunción de que los daños infligidos a una persona que se encuentra bajo custodia policial han sido provocados por quienes lo han detenido, a menos que el Estado pruebe que los daños ya existían antes de la detención o que fueron infligidos por el propio detenido. Lo que en el caso concreto no aconteció pues las involucradas al rendir su informe omitieron explicar la manera en que se produjeron las lesiones que presentaron los quejosos ni acreditaron que fueran preexistentes a la detención que ellos realizaron a [redacted] y [redacted], de ahí que se estime aplicable dicha presunción de que le fueron producidas bajo la detención de las autoridades involucradas, en la forma y circunstancias que los quejosos narraron.

También resulta aplicable el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al uso de la Fuerza en el actuar de los cuerpos policiacos en la Tesis Aislada, 9ª Época, Pleno publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su gaceta XXXIII, en enero de 2011, en la página 63, en la cual se asentó:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD.

La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.

De lo que se sigue que en el caso que nos ocupa los agentes de investigación excedieron la consideración permisible del uso de la fuerza, la cual únicamente atañe a aplicar técnicas de sometimiento y no a lastimar o a inferir tratos crueles e inhumanos a los detenidos, ya que en el caso particular el quejoso [redacted] refirió que se le golpeó en la cabeza con un objeto contundente además de que el agente que lo tenía sometido [redacted] le propinó un golpe en la boca, lo que coincidió con la imagen que aparece en el video ofrecido por la quejosa en el que se observa al quejoso sentado en el piso sometido por el agente antes mencionado y con presencia de líquido hemático en el labio inferior así como inflamación y enrojecimiento en la región frontal del cráneo.

Dentro de dicha valoración también se estableció el por qué no se logró acreditar la mención hecha por la quejosa [redacted]

[redacted], en relación a la orden que le mostró el agente de investigación [redacted] el día de los hechos, no es la misma que apareció después en la averiguación previa que ahora integra la causa penal 250/2011 a la que se acumuló la 207/2011 radicada en el Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, haciendo notar que resultaba intrascendente para el fondo del asunto, ya que de las constancias que integran la causa penal de referencia se advierte que en efecto los hoy quejosos habían sido señalados por una tercera persona como las personas que acudieron a rentarles un bien inmueble, por lo que se encontró procedente que la orden de presentación se girara para las dos personas agraviadas en el expediente de mérito.

También se acreditó la falta de interés de [redacted] persona que acudió inicialmente a dar inicio a la queja que hoy se resuelve por lo que se determinó continuar la integración del expediente únicamente para investigar violaciones a derechos humanos de [redacted] y [redacted].

Derivado de los resultados de la investigación y con la intención de que los hechos narrados y acreditados como violatorios de derechos humanos no pasaran desapercibidos y por no considerarse graves se emitió la Propuesta de Solución P-VGJ-0015-12, la cual fue notificada debidamente a usted el pasado nueve de septiembre del año que transcurre sin que se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto. Situación que preocupa en gran medida al Ombdusman ya que se pone en duda el compromiso de la autoridad a quien se dirige la presente Recomendación con los temas de Derechos Humanos toda vez que la omisión de contestación en los términos establecidos por este organismo se ha convertido en una constante que contraviene la obligación establecida para los servidores públicos ante los pronunciamientos de esta Comisión.

Por lo anterior se actualiza lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el cual establece:

> ***Artículo 84.-*** *Concluida la investigación y rechazada la propuesta de solución, el Visitador General correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las*

diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.

Los proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración y resolución final.

***Artículo 85.-** El Presidente de la Comisión analizará los proyectos de recomendación y los acuerdos de no responsabilidad presentados por los Visitadores Generales, elaborará las observaciones que considere convenientes y, en su caso, los suscribirá.*

Los procedimientos de queja podrán terminar con un acuerdo de no responsabilidad, un acuerdo de conciliación, la emisión de una recomendación o la orientación al quejoso.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capitulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Sea iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a los agentes adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro [redacted], [redacted] y [redacted], quienes intervinieron en la ejecución de la orden de presentación girada por el representante social en contra de [redacted] y [redacted]

SEGUNDO.- Capacitar eficientemente a los agentes de investigación en materia de respeto a los derechos humanos de los inculpados, para evitar la repetición de hechos similares, para lo cual se pone a su disposición a la Secretaría Ejecutiva de este organismo defensor de derechos humanos.

TERCERO.- Apercibir a los agentes de Investigación adscritos a la Coordinación de Investigación para que se conduzcan en todo momento con estricto apego a las leyes que rigen su actuar, tomando en consideración las responsabilidades en las que pueden incurrir de hacerlo de forma diversa.

CUARTO.- Se emitan por parte de esa Secretaría en tiempo y forma los requerimientos solicitados por esta Comisión en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.

AVH